

**C. PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.  
P R E S E N T E.**

**LIC. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 114 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por su digno conducto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente iniciativa que reforma la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para lo cual se establecen la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado de Tlaxcala, representa la norma de mayor jerarquía e importancia en la vida pública y jurídica de nuestro Estado, es el documento rector que nos guía a la construcción de un gobierno sólido y garante. Es donde se plasman los grandes cambios sociales y avances sustantivos que el Estado tiene.

Los cambios sociales y los avances que ha forjado el Estado Tlaxcala, ha sido en gran medida a los cambios nacionales e internacionales que Estado Mexicano y las naciones del mundo atraviesan, y que exigen la construcción de un desarrollo humano sustentable.

La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia género, es una de las exigencias de la dinámica social y objetivo de la Declaración del Milenio, toda vez que la violencia de género constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es una ofensa a la dignidad y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Así, el Gobierno Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales, que obligan a las Partes Firmantes a tomar medidas apropiadas para eliminar la violencia contra las mujeres, cuya protección debe de cubrir todas las áreas de la vida y velar que las leyes contra la violencia y los malos trato de la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra las mujeres, protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.

Asimismo, México suscribió junto con 189 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas la Declaración del Milenio; con la firme convicción de que el principal desafío que enfrentan las naciones del mundo es conseguir que el proceso de democratización se convierta en una fuerza positiva.

El Estado Mexicano, ha iniciado acciones para edificar un proceso democrático que garantice el pleno ejercicio de la ciudadanía de las y los mexicanos, la igualdad sustantiva y el respeto de los derechos humanos fundamentales, de esta manera, hace extensivo a las Entidades Federativas a emprender acciones que nos lleven al desarrollo humano sustentable.

Una de la acciones que ha emprendido el Gobierno Mexicano, es el inicio de un proceso de armonización, el cual dio inicio con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que obliga a las Entidades Federativas a instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El nuevo escenario estratégico, la evolución de la sociedad mexicana y el proceso de armonización, impulsan y motivan al Estado de Tlaxcala para emprender tareas tratando de interpretar las posibilidades del presente y las necesidades del futuro, asumiendo retos, de tal suerte en Tlaxcala se ha dado inicio con la promulgación de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al ejercicio de armonización del marco jurídico, en relación a la erradicación de la violencia contra la mujer.

El proceso de armonización legislativa que ha iniciado nuestro Estado, tiene como finalidad adecuar la normativa estatal con los instrumentos internacionales y las leyes federales que protegen los derechos de las mujeres, por ello se han impulsado reformas que nos guíen y orienten para alcanzar los objetivos que tiene esta Administración, de ser un verdadero Estado de Derecho que salvaguarde los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas.

En ese orden de ideas, en Tlaxcala estamos comprometidos a privilegiar el desarrollo personal, social y colectivo de los tlaxcaltecas, el proceso de armonización viene a fortalecer y reivindicar este compromiso, el cual no puede dejar a tras a nuestra Constitución Política, por ello el Ejecutivo a mi cargo estima conveniente y necesario actualizar el contenido y alcance de la Constitución Política, a las nuevas exigencias de la dinámica global, y la transición política y social..

La constitución de nuestro Estado es la ley suprema en Tlaxcala, además de la legislación federal y los instrumentos internacionales, por Ello el compromiso de la igualdad entre mujeres y hombres debe quedar reflejado en este ordenamiento.

Adecuaciones que impulsan emprender diversas acciones y políticas públicas en los tres órdenes de poderes, donde su observancia dan al Estado el perfil de un Estado democrático de derecho, y a los gobernados la certeza jurídica necesaria, y la confianza de la aplicación de la ley, al contar con una Constitución clara y precisa, pero sobre todo garante de los derechos fundamentales.

Consientes de que la Constitución es la ley fundamental de un Estado en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes, y por tal motivo debe ser la promotora de un ejercicio de armonización, en donde las leyes busquen proteger y salvaguardar los derechos de sus ciudadanas y ciudadanos, a vivir una vida libre de violencia y al respeto de sus derechos fundamentales.

La presente iniciativa, prevé como parte de los derechos de los agraviados por los delitos a aportar toda clase de pruebas para la acreditación del delito, de la probable responsabilidad y la culpa, así como interponer toda clase de recursos, lo anterior como un criterio que fortalece y consolida el principio de legalidad.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal y garantía constitucional, es el camino eficaz, para edificar un desarrollo humano sustentable, así la iniciativa que pongo a su digna consideración establece a la igualdad sustantiva como un derecho de los tlaxcaltecas.

Por otra parte, la educación para el Estado de Tlaxcala, es el motor que nos orienta a la evolución y armonía de una sociedad, es el medio que nos lleva construir un futuro de oportunidades, de certezas, de esta manera, esta iniciativa adiciona el artículo 3º BIS en donde se prevé una educación que fomente la democracia, a partir del respeto de los derechos humanos, de la no discriminación, y que impulse acciones y mecanismo que aceleren la igualdad sustantiva entre las niñas y los niños.

Parte del espíritu de la presente iniciativa, incorpora a la perspectiva de género, como método analítico y científico, el cual nos permitirá fortalecer las políticas públicas, y beneficiar tanto a las mujeres, como a los hombres y nos encamine a la construcción de gobierno en donde la igualdad sea una realidad, de este modo, se garantiza que la Constitución contemple como prerrogativas de las y los tlaxcaltecas a un medio ambiente libre de violencia, especialmente la violencia de género y al acceso a la justicia y los derechos que consagra la constitución y las demás leyes del Estado de Tlaxcala, adiciones que sin lugar a dudas, consolidan el Estado de Derecho.

Fomentar una vida libre de violencia, una sociedad en donde impera la igualdad es un compromiso de todos los ciudadanos y ciudadanas tlaxcaltecas, como es obligación abstenerse de prácticas discriminatorias o de algún tipo de violencia de género, los tlaxcaltecas nos hemos destacado por nuestra humildad y por el gran respeto que le tenemos a los derechos humanos, por ello se modifica el artículo 25°.

Por otra parte, la Consulta Popular, el Plebiscito y el Referéndum, son instrumentos que nos inducen a la participación ciudadana y en la búsqueda de un Estado de Derecho protector y tutelar, a tal importancia el Ejecutivo a mi cargo estima conveniente que la discriminación, la violencia y de género, no se sometan a dicho instrumento, tomando en consideración la trascendencia, las causas, los efectos y las circunstancias que las rodean.

En este abordaje y nueva visión que el Estado de Tlaxcala ha emprendido para colocarnos como un verdadero Estado Garante y consientes que para alcanzar la armonía social, y un desarrollo humano, se necesita dejar en claro las bases normativas de los tres poderes públicos del Estado, en el marco de nuestras atribuciones y con el claro compromiso, con los ciudadanos y ciudadanas tlaxcaltecas a proteger y salvaguardar sus derechos fundamentales.

De tal suerte, que se requiere de la colaboración de nuestro H. Congreso, en virtud que es uno de los protagonistas fundamentales del desarrollo de nuestro Estado, por ello se amplían sus facultades para que evalúe anualmente la aplicación de las normas mas relevantes del Estado, en particular la relativa a la violencia de género, y para que establezca mecanismos adecuados para que se efectúe la armonización legislativa a que haya lugar de todas y cada una de las legislaciones que conforman nuestro derecho interno, en materia de discriminación, atención a victimas del delito y violencia de genero, en sus diferentes tipos y modalidades, tal y como mandata la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este orden de ideas, y como titular del Poder Ejecutivo, pero sobre todo consiente del papel que desempeño para el desarrollo y bienestar del Estado, y de la confianza que las y los tlaxcaltecas me han brindado como su gobernador, la presente iniciativa amplia las obligaciones del titular de Poder Ejecutivo ante esta Política Integral nacional en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva, erradicación de la discriminación, perspectiva y violencia de género, así como gobernador se debe garantizar la debida aplicación de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado México en dichas materias y supervisar la debida aplicación y otorgamiento de las órdenes de protección.

La figura del procurador de Justicia, desempeña un papel fundamental para el acceso de la justicia, su propio nombre lo dice, tiene la obligación de procurar y salvaguardar la impartición de la justicia, al igual que el papel que desempeña el magistrado como representante del Poder Judicial, por tal motivo, desempeñan también un papel importante en este ejercicio de armonización y en la política Integral del Estado, de tal suerte, que esta iniciativa prevé como requisito para el Procurador General de Justicia

y el para Magistrado, no haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia familiar.

El poder judicial de nuestro Estado siempre se ha caracterizado por ser garante y vigilante de la legalidad, por asumir retos y compromisos, por ello esta iniciativa amplia las facultades del Tribunal Superior de Justicia, haciendo extensivo el compromiso del ejercicio de armonización, por ello será el encargado de iniciar la armonización judicial a través de las diversas resoluciones que de el emanen, fundamentándolas y motivándolas con los ordenamientos internacionales en materia de violencia de género y discriminación. De esta manera, otorgará la medidas precautorias, cautelares y las órdenes de protección de naturaleza civil y familiar, atendiendo lo anterior a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Nuestra Constitución establece el sistema de mediación y conciliación, como medios voluntarios opcionales al proceso jurisdiccional, para que los particulares resuelvan controversias cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales puedan disponer libremente, sin afectar el orden público, no obstante de ello, existe discrepancia en contra del uso de la mediación y conciliación en situaciones de violencia familiar y delitos sexuales, ya que puede basarse en la asimetría de poderes entre víctima y agresor, la inadecuada o falta de capacitación de los mediadores y conciliadores para entender este tipo de problemática y los criterios de tipo ideológico o principista.

Se afirma que la mujer afectada por el maltrato físico, psicológico, sexual no tiene la misma capacidad de negociar con la que sí cuentan los victimarios, en virtud de que la violencia familiar da como resultado una mujer que esta convencida de su propia indefensión y un generador que presenta rasgos de ejercicio del poder.

Y aunque los sistemas de mediación y conciliación son procedimientos que buscan generar una sensación de justicia, en la que se de solución a los conflicto de los particulares, de manera pronta y eficaz, a fin de que sea una alternativa benéfica para las partes; esta iniciativa atiende al artículo 8º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que prohíbe los procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima, de tal suerte en los casos de violencia familiar y delitos sexuales esta prohíbo hacer uso de dichos procedimientos, por lo que el incumplimiento a esta prohibición dará pie a responsabilidades para los funcionarios que los lleven a cabo.

Resultando además de gran merito, dar un trato igual entre iguales, lo cual no se actualiza del todo en el caso de la violencia de género, donde existe entre los géneros una desigualdad, que requiere un trato particular del juzgador para favorecer la igualdad real a que hace referencia la Organización de Naciones Unidas.

Por otro lado, nuestro régimen constitucional contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación, el ámbito municipal es el más cercano a la ciudadanía, y por lo cual conoce las necesidades y carencias que plantea la atención integral a las mujeres y por ello resulta él idóneo facultar al municipio la atención y sanción de la violencia de género, lo cual fortalecerá el compromiso y tarea de construir un Estado en donde se garantiza plenamente el acceso a una vida libre de violencia, y que nuestro ciudadanas y ciudadanos materialicen sus derechos fundamentales.

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.**

**ARTICULO UNICO.- SE MODIFICAN:** LAS FRACCIONES II, VIII Y XI DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 6º, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 80º Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 86º; **SE ADICIONA:** EL ARTÍCULO 3º BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6º, LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 12º, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 25º, UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48º, LAS FRACCIONES LIX Y LX AL ARTÍCULO 54º, LAS FRACCIONES XLI Y XLII AL ARTÍCULO 70º, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 74º, LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 80, UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82º Y LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 86º, **TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 3o. En el Estado de Tlaxcala toda persona gozará de las garantías individuales y derechos sociales consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que enunciativamente consagran esta Constitución:

I.- A la identificación plena...

II.- Las leyes tendrán carácter proteccionista en favor de las personas cultural, social o económicamente débiles, **así como de respecto de aquellas que vivan cualquier tipo o modalidad de violencia de género;**

III.- a la VII.-...

VIII.- Los agraviados por los delitos serán tratados con dignidad y respeto, informados de sus derechos, **puediendo participar** desde el inicio del procedimiento penal hasta la

conclusión del mismo y notificados de los actos procesales. **Aportando toda clase de pruebas para la acreditación del delito, de la probable responsabilidad y la culpa, así como interponer toda clase de recursos.** El Estado les brindará protección y seguridad;

IX.- y X.-...

XI.- A la **igualdad sustantiva y** de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en materia de trabajo, incluida la igualdad de retribución por labores similares; **las leyes secundarias regularan lo conducente y,**

XII.- A ser indemnizado...

**ARTICULO 3o BIS. La educación que se preste en el Estado fomentara la democracia, en el ámbito público como en el privado, con base en los derechos humanos, la no discriminación directa o indirecta, garantizando el acceso y permanencia a la misma bajo esos principios, para lo cual se aplicaran las acciones compensatorias y medidas temporales de aceleramiento para la igualdad sustantiva entre niñas y niños.**

ARTICULO 6o.- En el Estado de Tlaxcala, por cuanto a su régimen interior serán Ley Suprema esta Constitución, las leyes y decretos del Congreso del Estado que emanen de ella, todos los convenios y acuerdos de coordinación que celebren las autoridades estatales con las de la Federación y las Municipales, con la aprobación del Congreso.

**Debiéndose considerar en todo momento las disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México.**

**Consecuentemente se incorporaran dichas disposiciones en el derecho interno del Estado, en especial en materia de derechos humanos, discriminación, igualdad y violencia de género.**

ARTÍCULO 12.- Son prerrogativas del ciudadano **o ciudadana** tlaxcalteca:

I.- a la VII.-...

**VIII.- Tener derecho a un medio ambiente libre de cualquier tipo de violencia, en especial la de género; y**

**IX.- Accesar a la justicia y a los derechos que consagra la presente Constitución y las demás leyes de Tlaxcala.**

ARTÍCULO 25.- Son deberes y obligaciones de los habitantes, sin distinción alguna:

I.- a la V.-...

**VI.- Abstenerse de prácticas y actos de discriminación o de algún tipo de violencia de género.**

ARTICULO 48. Los órganos de gobierno podrán auscultar la opinión de la población, mediante la Consulta Popular, el Referéndum y el Plebiscito.

La Consulta Popular...

El Referéndum...

El Plebiscito...

El Referéndum y el Plebiscito...

**No se someterán a Consulta Popular, Referéndum o Plebiscito las normas que protegen y sancionan algún tipo de modalidad de discriminación o violencia de género.**

**ARTÍCULO 54.** Son facultades del Congreso:

I.- a la LVIII.-...

**LIX.- Evaluar anualmente la aplicación de las normas más relevantes del Estado, en particular la relativa a la violencia de género; y**

**LX. Establecer los mecanismos adecuados para que se efectuó la armonización legislativa a que haya lugar en todas y cada una de las legislaciones que conforman el derecho interno del Estado, en materia de discriminación, atención a víctimas del delito y violencia de género, en sus diferentes tipos y modalidades, tal y como mandata la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**ARTÍCULO 70.** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- a la XL.-...

**XLI.- Garantizar la debida aplicación de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, en materia de derechos humanos, discriminación y violencia de género en especial; y**

**XLII.- Supervisar la debida aplicación y otorgamiento de las órdenes de protección en materia de violencia familiar y sexual.**

ARTICULO 74. Para ser Procurador General de Justicia se cumplirá con los siguientes requisitos:

I.- a la IX.-...

**X.- No haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia familiar, con arreglo a la legislación respectiva.**

ARTICULO 80. El Tribunal Superior de Justicia, funcionando en pleno, tendrá las siguientes facultades:

I.- a la XII.-...

**XIII.- Efectuar la armonización judicial, fundamentando y motivando sus resoluciones con los instrumentos internacionales en materia de violencia de género y discriminación, que sean vinculantes, cuando sea procedente y;**

**XIV.- Otorgar las medidas precautoria, cautelares y ordenes de protección de naturaleza familiar y civil, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin menoscabo de las preventivas que tramite la autoridad administrativa, revisando las mismas si es procedente**

**La infracción de esta fracción será causa de responsabilidad.**

XV.- Las demás que señale esta Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 82. La Sala Electoral-Administrativa...

Su organización y funcionamiento...

Las salas, Civil, Familiar y Penal...

La Sala Laboral-Burocrática...

La Sala Unitaria de Administración de...

Se establecerá un sistema de mediación y conciliación como forma de autocomposición asistida de las controversias entre las partes, cuando esas controversias recaigan sobre derechos de los cuales pueden los particulares disponer libremente y no se afecte el orden público, la ley en la materia regulará todo lo concerniente a este mandato.

**En los casos de violencia familiar y en los delitos sexuales, quedan prohibidos todo tipo de procedimientos de mediación y conciliación, para su resolución. El incumplimiento a esta prohibición dará pie a responsabilidades para los**

**funcionarios que la lleven a cabo de conformidad con las disposiciones administrativas y penales aplicables.**

ARTICULO 83. Para ser Magistrado o Juez se requiere:

I.- a la V.-...

**VI.- No haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia familiar.**

Los aspirantes...

Previamente a la práctica...

En igualdad de circunstancias...

ARTÍCULO 86. El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I.- a la XI.-...

**XII. La atención y sanción de la violencia de género, que le corresponda a este orden de gobierno conforme a la legislación aplicable; y**

**XIII.** Las demás que señale la ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones relativas al Poder Judicial, entrarán en vigor dentro de los 120 días siguientes a su publicación a efecto de que se realice la capacitación y las guías conducentes para iniciar la armonización judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los procedimientos de mediación y conciliación previstos en esta Constitución no se aplicaran para casos donde exista algún tipo de violencia de género, en especial la de violencia familiar y delitos sexuales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido dl presente decreto.

Tlaxcala, Tlaxcala a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**  
**Gobernador Constitucional del Estado**



